

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403629

Materia Transparencia.

Asunto Transparencia. Acceso a información. Cumplimiento de la Resolución del Consejo Valenciano de Transparencia de 11/03/2024.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

- La persona manifiesta que el 21/03/2023 solicitó al Ayuntamiento de Mislata acceso a información pública. El 20/07/2023 le dio respuesta, pero no le facilitó la misma. Recurrió al Consejo Valenciano de Transparencia, que el 11/03/2024 emitió Resolución, a la que el Ayuntamiento no da cumplimiento.

- Admitida la queja a trámite requerimos informe al Ayuntamiento sobre la justificación de la entrega de la información solicitada o concreta previsión temporal para entregarla.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 26/09/2024. No recibimos la respuesta en el plazo de un mes.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que el Ayuntamiento de Mislata ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona a una buna administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Teniendo presente la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana) y la Resolución del Consejo de Transparencia, aquel derecho incluye asimismo el de recibir la información solicitada.

El artículo 21 de la Ley 19/2013 dispone que este plazo no debe ser superior a 10 días.

- Por otro, el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado de forma justificada la ampliación excepcional del plazo para emitirla. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Mislata:

1. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en los términos de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana) y la Resolución del Consejo de Transparencia.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En condiciones normales le solicitaríamos que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera un informe donde manifestase si acepta estas consideraciones, indicando, en el caso de aceptarlas, las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o, en caso de no aceptarlas, justificando su respuesta.

No obstante, somos conscientes de que su municipio se ha visto directamente afectado por la DANA y, en este sentido, le informamos que el Síndic de Greuges dictó el 06/11/2024 una resolución (a cuya consulta puede acceder mediante el enlace reseñado más abajo) por la que se han suspendido los plazos «que afecten a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados», hasta el 06/01/2025.

En consecuencia, en el presente procedimiento de queja el plazo de un mes establecido en nuestra normativa reguladora para remitir el citado informe comenzará a computarse a partir de dicha fecha.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana